11001400303420200072-00. Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto del 2023 corregido por auto del 7 de septiembre del 2023

Asesor Torres y Torres <asesor@torresytorresasesores.com>

Mié 13/09/2023 8:03 AM

Para:Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:carlosarturotorresprieto@gmail.com <carlosarturotorresprieto@gmail.com>;gerencia@torresytorresasesores.com <gerencia@torresytorresasesores.com>;gustavocuevas59@hotmail.com <gustavocuevas59@hotmail.com>;DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

1 archivos adjuntos (227 KB)

_Recurso de reposición contra el auto del 29 agosto 2023 corregido por el auto del 7 de sep del 2023- Proceso Ejecutivo 2020-722 (T&T 12 SEP 2023).docx (1).pdf;

--

Honorable Juez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

***Referencia**: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE en contra de CARLOS ARTURO TORRES PRIETO.*

***Radicación:** 11001400303**4202000722**-00.*

***Asunto**: Recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto del 2023 corregido por auto del 7 de septiembre del 2023*

JORGE ENRIQUE NIÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.095.941.837 de Giron (Santander), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 331.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.204 de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, obrando de manera muy comedida y respetuosa por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto del 2023 corregido por auto del 7 de septiembre del 2023, conforme el **DOCUMENTO ANEXO EN PDF.**

Este es el correo autorizado para actuar. El mensaje se envía con copia a las partes.

Sin otro particular, Atentamente,

JORGE ENRIQUE NIÑO GÓMEZ

Honorable Juez
NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Correo: cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

***Referencia**: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía de GRACIELA DUARTE DE SIACHOQUE en contra de CARLOS ARTURO TORRES PRIETO.*

***Radicación:** 110014003034**2020**00**722**-00.*

***Asunto**: Recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto del 2023 corregido por auto del 7 de septiembre del 2023*

JORGE ENRIQUE NIÑO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.095.941.837 de Giron (Santander), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 331.858 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **CARLOS ARTURO TORRES PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.419.204 de Bogotá D.C., actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, obrando de manera muy comedida y respetuosa por medio del presente memorial interpongo recurso de reposición contra el auto del 29 de agosto del 2023 corregido por auto del 7 de septiembre del 2023, conforme a lo siguiente:

I. TÉRMINO

El auto del 29 de agosto del 2023 fue corregido por auto del 7 de septiembre del 2023 notificado en el estado Nº 58 del día siguiente; el término de ejecutoria son los días 11 al 13 de septiembre del 2023, interregno donde se radica este memorial. En efecto, es tempestivo conforme a los previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Precisada la oportunidad procesal, se formula el siguiente:

II. REPARO

En la providencia del 29 de agosto del 2023, corregida por el auto del 7 de septiembre del 2023, se requirió los abonos realizados para realizar la liquidación del crédito y costas. No obstante, el estado actual de proceso se encuentra pendiente un recurso de apelación radicado por la parte demandante contra la sentencia del 6 de julio del 2023, el cual fue concedido por auto del 1º de agosto siguiente, proveido que se encuentra objeto de un recurso de reposición radicado por el suscrito. Por lo anterior, no existe sentencia ejecutoriada ni auto de cúmplase lo dispuesto por lo superior para realizar la liquidación de costas, según el artículo 366 del Código General del Proceso.

Es claro que nos encontramos en un momento procesal diverso al que indica el auto del 29 de agosto del 2023, por lo que, este no es el momento procesal oportuno para realizar ninguna liquidación del crédito y costas. En efecto, realizo la siguiente:

III. PETICIÓN

PRIMERA: Que se **REVOQUE** el auto del 29º de agosto del 2023, corregido por auto del 12 de septiembre del 2023, en atención a que no estamos en el momento procesal oportuno para liquidar el crédito y las costas.

Sin otro particular, Atentamente,

JORGE ENRIQUE NIÑO GÓMEZ
C.C. No. **1.095.941.837** de Girón (Santander)
T.P. No. **331.858** del C.S.J.